

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 20 de Octubre del 2022

HORA: 2:31:04 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **ANDRES FELIPE ZULAGA MOLINA**, con el radicado; 202200341, correo electrónico registrado; afzabogado@gmail.com, dirigido al **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

exceptivo20220341.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20221020143106-RJC-28190

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, octubre 19 de 2021.

Señores
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales.

REF: Proceso ejecutivo singular.
DEMTE: FREIZER HERNANDO ACOSTA CAMACHO
DMDO: SANDRA MARIA CALVO HENAO.
RAD: 2022- 0341

FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES Y SOLICITUD DE TACHA DE FALSEDAD.

ANDRES FELIPE ZULUAGA MOLINA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma y en mi condición de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, conforme se evidencia de la comunicación electrónica remitida en los términos decreto 806 de 2020 y ley 2213 de 2022 por parte de la señora Sandra María Calvo Henao, respetuosamente me permito excepcionar la presente acción cambiaria en los términos del artículo 784 del Código de Comercio, así como tachar de falso el documento aportado por la demandante.

1- RESPECTO DE LOS HECHOS.

HECHO PRIMERO: No es cierto. La señora Sandra María Calvo Henao JAMAS suscribió ninguna letra de cambio en favor del demandante. La firma y huella digital

colocada en la letra de cambio objeto de la presente acción cambiaria no fueron plasmadas por la señora demandada. Son falsas.

HECHO SEGUNDO: No nos consta. De lo literal y numérico plasmado en el título valor se pueden evidenciar los datos que fueron incorporados en el documento. No obstante con ello no se prueba la autonomía de la voluntad de la demandada en la aceptación de la obligación, ya que ella no fue quién suscribió el título ya que su firma y huella digital fueron falsificadas.

HECHO TERCERO: No es cierto. La señora Sandra María Calvo Henao jamás realizó ningún negocio jurídico con el señor Freizer Hernando Acosta Camacho. Jamás se obligó ni mucho menos giró ninguna letra de cambio, por lo que se reitera, la firma y huella plasamadas en el título ejecutivo son apócrifas.

HECHO CUARTO: No es cierto. La obligación es ineficaz por inexistencia por cuanto el título no fue firmado ni aceptado por la señora Sandra María Calvo Henao, a quién se le falsificó su firma y huella dactilar. Luego si la obligación es inexistente la misma no puede contener ningún plazo para su cumplimiento.

HECHO QUINTO: No es cierto. El señor Freizer Hernando Acosta Camacho no es tenedor legítimo de ningún título valor por cuanto el mismo y la obligación allí contenida son inexistentes, en virtud de la falsificación de la firma del creador u obligado de la relación cambiaria.

2- RESPECTO DE LAS PRETENSIONES.

Respetuosamente manifiesto al despacho que desde ahora me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones plasmadas, puesto que la obligación que se pretende reclamar por medio de la presente acción cambiaria es inexistente. Ello en razón de que la firma y huella que aparecen insertas en el título valor objeto del recaudo ejecutivo no fueron impuestas por la señora Sandra María Calvo Henao, ni

corresponden a las que originalmente utiliza la demandada para el tráfico de sus negocios o trámites personales.

3- EXCEPCIONES PERENTORIAS.

En virtud de la oposición a las pretensiones de la presente acción cambiaria y al pronunciamiento respecto de los hechos de la demanda, respetuosamente me permito excepcionar en los términos del artículo 784 del Código de Comercio:

3.1 LA DEMANDADA EN LA PRESENTE ACCIÓN CAMBIARIA NO SUSCRIBIÓ EL TÍTULO VALOR.

La firma colocada en el título valor objeto del recaudo ejecutivo, así como la huella digital que allí se observa, no corresponden en manera alguna a la firma y huella de la demandada. La señora SANDRA MARIA CALVO HENAO jamás firmó el título valor objeto de la presente acción cambiaria, por lo que el garabato allí plasmado y que hace las veces de firma no es suyo ni es producto de su puño ni letra. La huella digital tampoco corresponde a la de la señora demandada.

3.2 FALTA DE REQUISITOS DEL TÍTULO VALOR PARA CONTENER LA OBLIGACIÓN CAMBIARIA QUE SE RECLAMA.

La ley sustancial contempla una serie de requisitos que debe cumplir el título valor a fin de que este pueda ser presentado para el ejercicio de los derechos que en ellos se incorpora:

Artículo 621 del C.Com: Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y

2) La firma de quién lo crea.

(...)

El título valor presentado por el señor Freizer Hernando Acosta Camacho no posee la firma de quién lo creó, es decir, de quién se obliga en la acción cambiaria. Esto por cuanto se reitera, la firma colocada en el documento no corresponde a la de la señora SANDRÁ MARIA CALVO HENAO. Tampoco la huella digital que allí aparece.

Faltando el segundo de los requisitos, como se demostrará en el transcurso del proceso, el documento es ineficaz por inexistencia.

4. TACHA DE FALSEDAD.

En los términos del artículo 269 del C.G.P, me permito tachar de falso el documento, letra de cambio LC-2111 1782901 aportada por el demandante como base del recaudo ejecutivo. En el mismo sentido, mi representada también desconoce el documento, por cuanto no es producto ni de su voluntad, ni es de su autoría; ni mucho menos corresponde a una manifestación libre de obligarse para con el demandante, con quién mi representada jamás ha tenido ni trato, ni conocimiento ni mucho menos acercamiento con fines de negocio o cualquiera otra circunstancia.

La falsedad consiste en que la firma mecánica impuesta en el documento no corresponde a la de la señora SANDRA MARIA CALVO HENAO, puesto que ella jamás plasmó allí su rúbrica, ni tuvo a la vista ni a su tacto el documento presentado por el demandante. El documento fue expedido de manera irregular y en un claro acto ilícito para buscar un beneficio económico a costa de la demandada, quién jamás se obligó con el demandante.

5. PRUEBAS PARA SUSTENTAR LAS EXCEPCIONES Y TACHA DE FALSEDAD PROPUESTAS.

PRIMERO: Solicito al despacho, se coloque a disposición del mismo el original de título valor objeto del recaudo ejecutivo en la presente acción cambiaria. Ello con el fin de que por medio de un profesional en grafología se practique experticia sobre la firma y huella digital colocados en la letra de cambio y se determine si la firma allí plasmada corresponde o no a la señora SANDRA MARIA CALVO HENAO.

Para lo anterior solicito al despacho el nombramiento a costa de la parte demandada de un perito profesional en grafología de la lista de auxiliares de la justicia adscrito a ese distrito judicial, o al instituto de medicina legal y ciencias forenses si es del caso.

Lo anterior en los términos de los artículos 226 y 234 del C.G.P

SEGUNDO: Se ordene la comparecencia del demandante, señor FREIZER HERNANDO ACOSTA CAMACHO quién en audiencia deberá absolver interrogatorio de parte que efectivamente presentaré al despacho, a fin de que explique cual fue el origen del documento presentado como base del recaudo ejecutivo y los pormenores del supuesto negocio jurídico que produjo el documento.

Lo anterior en los términos del artículo 198 del C.G.P.

TERCERO: Se ordene la comparecencia de la señora SANDRA MARÍA CALVO HENAO a fin de que en audiencia pública se practique diligencia de cotejo de firmas y se pueda establecer la autenticidad o no de la impuesta en el título valor presentado.

Lo anterior en los términos del artículo 273 del C.G.P.

NOTIFICACIONES.

Las direcciones para notificaciones de las partes reposan en el expediente. Las del suscrito apoderado de la parte demandada: afzabogado@gmail.com o en la dirección física Cra 16 Bis Nro 14-02 Of 202 Tel 3134960360 Pereira.

PETICIÓN ESPECIAL AL DESPACHO.

Respetuosamente solicito al despacho correr traslado de los argumentos esgrimidos por el apoderado de la demandada, a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a fin de que se investigue al señor demandante FREIZER HERNANDO ACOSTA CAMACHO por la comisión de los presuntos punibles de FALSEDAD DE DOCUMENTO PRIVADO y FRAUDE PROCESAL en virtud de la presentación de una acción judicial con base en una letra de cambio que contienen una firma falsificada. Ello en atención de que el demandante es el primer beneficiario del titulo valor presentado.

ANEXOS.

Poder otorgado mediante mensaje de datos (decreto 806 de 2020)

De ustedes atentamente,



ANDRES FELIPE ZULUAGA MOLINA
C.C 75 098 671 de Manizales
T.P 149 721 del C.S.J.



andres felipe zuluaga molina <afzabogado@gmail.com>

PODER ESPECIAL ABOGADO

1 mensaje

Sandra Maria Calvo <sandracalvo72@gmail.com>

18 de octubre de 2022, 11:45

Para: "afzabogado@gmail.com" <afzabogado@gmail.com>

OTORGO PODER ESPECIAL AL ABOGADO ANDRÉS FELIPE ZULUAGA MOLINA. Identificado con la cédula de ciudadanía 75098671 de Manizales y T.P 149 721 del CSJ a fin de que me represente dentro del proceso ejecutivo 2022.0341 instaurado en mi contra por el señor FREIZER HERNANDO ACOSTA CAMACHO.

El correo electrónico de mi apoderado es afzabogado@gmail.com .

Mi correo electrónico es: sandracalvo72@gmail.com

El presente poder es conferido en los términos del decreto 806 de 2021 y la ley 2213 de 2022. Solicito se le reconozca personería jurídica para mí representación judicial en este proceso a mi apoderado.

Atte. Sandra María Calvo Henao
c c 24.528.294



andres felipe zuluaga molina <afzabogado@gmail.com>

EXCEPCTIVO 0341 2022 J10 C MUNICIPAL

1 mensaje

andres felipe zuluaga molina <afzabogado@gmail.com>

20 de octubre de 2022, 14:26

Para: "jesusabg031153@gmail.com" <jesusabg031153@gmail.com>, freizeracosta@hotmail.com

Buenas tardes. Me permito compartir oficio enviado al despacho J 10 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES dentro del proceso ejecutivo singular 0341 2022.

--

Andrés Felipe Zuluaga Molina

Abogado U de Caldas. U Libre

Derecho Disciplinario

Responsabilidad Fiscal.

 **excepctivo20220341.pdf**
428K